



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE  
UNIVERSIDADES  
CONSEJO DE UNIVERSIDADES



De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 3 de marzo, ha dispuesto lo siguiente:

*“Examinada la reclamación formulada por la Universidad Internacional de La Rioja contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Derecho; a la vista de la propuesta de la Comisión regulada en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, formulada en su sesión del día 1 de febrero de 2010; el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 22 de febrero de 2010, acordó ESTIMAR dicha reclamación.*

*En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Universidades,*

#### **HA RESUELTO**

*VERIFICAR POSITIVAMENTE la propuesta de título de Grado en Derecho por la Universidad Internacional de La Rioja.”*

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnabile directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 8 de marzo de 2010  
El Subdirector General de Coordinación Universitaria



  
Manuel Gallego Ramos

Universidad Internacional de La Rioja. Rectorado

C/ Ramírez Arellano, 29; 6.º planta  
28043 MADRID  
TEL: 91 6037195  
FAX: 91 6037009



CONSEJO DE UNIVERSIDADES S. G. DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA	
28 DIC. 2009	
ENTRADA Nº 3054	SALIDA Nº

EXPEDIENTE Nº 301/2008

## INFORME DE REVISIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	GRADO EN DERECHO
Universidad o universidades solicitantes	INTERNACIONAL DE LA RIOJA

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, procedió a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado de acuerdo con el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales*, emitiendo un Informe de evaluación que remitió al Consejo de Universidades. Ese órgano dictó resolución de verificación que posteriormente comunicó a la Universidad solicitante.

Contra la resolución de verificación, la Universidad presentó recurso ante la Presidencia del Consejo de Universidades que fue admitido a trámite y remitido a ANECA por la Comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 25.9 del R.D. 1393/2007. Esta Comisión ha indicado a ANECA que se revisen los siguientes aspectos incluidos en el informe final:

- A. *en cuanto a la relación existente entre las competencias del título y los objetivos del grado, se concretarán las deficiencias e incoherencias observadas, en términos de recomendaciones de mejora de la memoria presentada por la Universidad a la luz del correspondiente Libro Blanco y respetando la autonomía que la Constitución confiere a la Universidad solicitante.*
- B. *En relación con la evaluación y la enseñanza on-line, la ANECA concretará las insuficiencias observadas en la memoria presentada por la Universidad tras las alegaciones formuladas por ésta, indicando el alcance y contenido de las precisiones necesarias que deben introducirse.*

ANECA ha revisado la reclamación, conforme al *Procedimiento de revisión de reclamaciones y recursos por la Comisión de Recursos de ANECA* y utilizando el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales* publicados en la Web de ANECA, y emite el siguiente informe **DESFAVORABLE** sobre la reclamación presentada, considerando que:

Según el procedimiento citado, se ha revisado la reclamación por la Comisión de Rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, la cual, una vez analizadas las alegaciones de la Universidad, mantiene la resolución inicial y ha emitido informe desfavorable, al que se ha dado el correspondiente traslado a la Comisión de Recursos de ANECA, la cual, estima procedente ratificar el sentido DESFAVORABLE del informe.

### **MOTIVACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS:**

La motivación del informe desfavorable se basó en un conjunto de aspectos que no se consideraron subsanados, dando lugar a un informe definitivo no favorable, que se referían al CRITERIO 3

(Objetivos), al CRITERIO 5 (Planificación de las enseñanzas) y al CRITERIO 6 (PERSONAL ACADÉMICO). Estos aspectos que necesariamente deben modificarse fueron señalados en el informe provisional y no fueron subsanados en fase de alegaciones. En el proceso de verificación del título, se ha aplicado estrictamente el protocolo de verificación de acuerdo con la legislación vigente y los referentes publicados por ANECA.

En referencia a la solicitud del consejo de universidades, la Comisión de Ciencias Sociales y Jurídicas estima por unanimidad emitir las siguientes consideraciones:

- A) Las deficiencias e incoherencias observadas en la articulación de las competencias, contenidos y los objetivos del grado afectan a la articulación del título y a la formulación de éste y son consecuencia de las carencias internas del proyecto que se presenta. Debido a que es de carácter fundamental y un referente de evaluación, no pueden formularse como recomendaciones, sino que deben estar ya definidos en la propuesta de título.
- B) Referente a la enseñanza on line, el informe motiva de forma clara que existen defectos relativos a la falta de información que aclare cómo se produce la adquisición de competencias como la oratoria o la capacidad de negociación con las aplicaciones informáticas de comunicación. Este aspecto ya se advirtió en el informe provisional y no se ha subsanado en la memoria definitiva, lo que pone de manifiesto una falta de articulación eficaz de las competencias del título a través de las actividades formativas que deben permitir que el estudiante las adquiera.

Junto a estos aspectos, existen otro conjunto de motivaciones que llevaron al informe final no favorable, y que a continuación se detallan y explican basándose en el informe definitivo, junto con los dos anteriormente citados. La motivación del Informe desfavorable se basó en su momento en una serie de defectos:

#### A) Defectos relativos a las competencias

##### A1 Aspectos relativos a:

- la identidad entre las competencias descritas como generales y específicas del grado, y las específicas de cada módulo o materia
- Su reiteración en los distintos módulos, con independencia del contenido de estos

En su recurso, la Universidad no aporta novedades con relación con estos aspectos, de manera que el obstáculo a la verificación se mantiene. Parece oportuno insistir en la necesidad de diferenciar entre competencias del grado como tal, y competencias de los módulos/materias, que se correspondan con la especificidad de estas.

A.2 Aspectos no subsanados relativos a la falta de información que aclare cómo se produce la adquisición de competencias como la oratoria o la capacidad de negociación con las aplicaciones informáticas de comunicación.

La Universidad responde a este punto recordando que existen unas "clases presenciales virtuales". En lo que parece no reparar es que en esas clases -como ella bien reconoce- la actividad básica del alumno va a ser pasiva ("ver y escuchar al profesor"), y su interacción normalmente mínima (la propia Universidad alude a las "cuestiones" aportadas por el grupo, que además podrían no ser siquiera a través de voz, sino por medio de chat). En conclusión, sigue sin respuesta la motivación planteada de sobre cómo aseguran la adquisición de las competencias indicadas.

A.3 Aspectos no subsanados relativos a la idoneidad y adecuación de las actividades formativas de las materias a las competencias, que son las mismas para todas las materias, con diferencias sólo en lo relativo a la asignación de créditos; no se relacionan actividad formativa y desarrollo de una o varias competencias determinadas

La Universidad Internacional de La Rioja no contesta realmente a la alegación: en ningún momento

aborda el problema de la identidad de las actividades formativas, es decir, el hecho de que no varían en función de las competencias a adquirir. Se limita a responder indicando que en la enseñanza on line las actividades formativas son un "elenco limitado", y que "el peso relativo de la actividad se ajusta a los contenidos o naturaleza de cada materia y se traduce lógicamente en un número diverso de ECTS en cada caso". En definitiva, contesta a algo que no se le imputa (no se discute cuáles son o deben ser las actividades formativas en conjunto, ni si la distribución de créditos por actividad formativa es correcta o no), y deja sin responder a lo que sí se considera un defecto de la Memoria.

B) Defectos relativos a los procedimientos y sistema de evaluación

B.1 Se pedía a la Universidad que asegurara la identidad de la persona que realiza las actividades de evaluación previstas en los módulos, y que se especificara las condiciones en que tal evaluación se realiza.

La Universidad responde reiterando información que consta en la Memoria corregida, que por lo tanto la Comisión de ANECA ya ha podido consultar, y de la que como se indica en el Informe final no se desprende cuál es el mecanismo conforme al cual la Universidad comprueba la identidad del alumno a quien se evalúa a través de medios virtuales. La Universidad ciertamente indica que para la prueba presencial los alumnos deberán aportar un "documento fehaciente de identidad"; pero no hay una mención paralela para el caso de la evaluación no presencial, que es precisamente lo que se pregunta. Es importante recordar que los procedimientos de evaluación continua pueden suponer hasta un 40% de la nota final.

B.2 Se indicaba la dificultad de valorar la idoneidad del sistema de evaluación al no proporcionar la Universidad información alguna sobre los resultados de aprendizaje derivados de las actividades formativas, y que concretan las distintas competencias.

La Universidad no ha aportado más datos sobre este aspecto. En unos cuadros finales, la Memoria presentaba las "competencias como resultados de aprendizaje", lo que ratifica que no se distingue entre una y otra.

C) Defectos relacionados con el personal académico

Se indicaban a la Universidad las carencias en cuanto a información relativa a la vinculación a áreas de conocimiento del profesorado, su experiencia académica, investigadora o profesional y su dedicación al título; la información aportada es confusa y no permite garantizar la impartición del título

La Universidad no ha presentado ninguna alegación en cuanto a esto ni menciona este aspecto crucial en un grado.

Debido a la existencia de importantes carencias en la propuesta de Grado, carencias relacionadas con los referentes de evaluación, la Comisión se reitera, por unanimidad, en las conclusiones que motivan el informe desfavorable y la memoria de grado debe de modificarse necesariamente en varios aspectos fundamentales. Se insta a la Universidad a la presentación de una nueva propuesta que tenga en cuenta todos los aspectos mencionados.

Madrid, a 17 de diciembre de 2009

LA DIRECTORA DE ANECA



Zulima Fernández Rodríguez